

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 17 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 62

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente del Colegio de Comisionistas de Aduanas de Irún, solicitando se acuerde que no ha lugar á las rectificaciones de aforos mandadas practicar en virtud de reparos en ese Centro, deduciendo del peso bruto resultado, la tara que previene la disposición 6.ª del Arancel, de varios bultos que, conteniendo porcelana, loza ó barro fino en figuras y otros objetos de adorno, se aforaron por peso neto por haberse declarado éste en los documentos de adeudo; pidiendo además, que para lo sucesivo, y en caso de que la referida indicación de peso neto no fuera suficiente para los despachos de los mencionados artículos, se haga la debida aclaración á lo prescrito sobre el particular en la Real orden de 15 de Abril de 1895:

Vista la citada soberana disposición, por la que se prescribe que las estatuas y otros objetos de adorno de loza, porcelana ó barro fino no se hallarán sujetos á las taras que en la misma se especifican, si los interesados lo desean, á cuyo efecto lo pedirán así en las declaraciones de despacho, practicándose entonces el aforo por el peso neto que resulte:

Considerando que, con arreglo á los preceptos de la referida Real orden de 15 de Abril de 1895, los reparos formulados por ese Centro son procedentes, por cuanto en las declaraciones á que se refiere la instancia no consta la petición de los

adeudantes para que el despacho se realizara por peso neto:

Considerando que, esto no obstante, si en una declaración se consigna el peso neto de los objetos á que la precitada soberana disposición se refiere, hay motivos racionales para estimar que en aquella está contenida la petición del adeudo por dicho peso, por cuanto si se quisiera el despacho con aplicación de tara, la esencial diferencia en la forma de practicar el aforo eximiría al interesado de puntualizar el indicado peso neto:

Y considerando que bajo este supuesto existen méritos bastantes para acceder á la petición formulada en la instancia de referencia, siendo también conveniente aclarar en este punto el texto de la expresada Real orden de 15 de Abril de 1895,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando se presenten al despacho estatuas ú otros objetos de adorno de porcelana, loza ó barro fino, y á los interesados convenga el aforo por peso neto de dichos artículos, bastará consignar dicho peso en la puntualización de las declaraciones para optar á dicha forma de adeudo, entendiéndose aclarado en este sentido el último párrafo de la Real orden de 15 de Abril de 1895.

2.º Que se den por solventados en virtud de esta aclaración los reparos formulados sobre el particular.

Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento y cumplimiento por parte de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Comisión mixta de Reclutamiento

Reemplazos.—Circular

La inteligencia de los preceptos de la vigente ley de reclutamiento sobre el carácter que han de tener los fallos que dicten los Ayuntamientos, respecto de los padres y hermanos de mozos que sean declarados impedidos para el trabajo, en el acto de la clasificación del reemplazo del corriente año, ó en el de la revisión de expedientes de los tres anteriores, ha ofrecido dudas á varias Corporaciones municipales de la provincia, y aun cuando esta Comisión ha determinado ya bien claramente su particular criterio, acerca del expresado punto, en la circular publicada por medio del BOLETIN OFICIAL de 3 de Febrero último, como á pesar de todo, aquellas dudas subsisten desde el momento en que han sido objeto de diversas consultas, y pudieran tal vez originar verdaderos entorpecimientos en el curso regular y ordenado de las operaciones ulteriores del reemplazo que habrán de verificarse desde el día 1.º de Abril próximo en adelante, se ha creído conveniente y hasta necesario significar una vez más, que los referidos fallos no son firmes ó ejecutivos, toda vez que unicamente gozan de dicha condición, con arreglo al artículo 101 de la mencionada ley, aquellos en que los mozos sean declarados soldados, si no se reclamase contra ellos en el tiempo y forma que el mismo precepto determina: todos los demás son por consecuencia ineludiblemente revisables ante la Comisión, conforme al artículo 85, y bajo este supuesto, los respectivos padres y hermanos que sean declarados impedidos para el trabajo por los Ayuntamientos, tienen forzosamente que concurrir á la capital, sea cualquiera el reemplazo á que los mozos pertenezcan, para ser de nuevo reconocidos como previene el artículo 66 del Reglamento, á no ser en el caso de que fuesen declarados soldados

por motivo distinto del impedimento de las personas causantes de la exención, y se conformasen con el respectivo acuerdo.

Se recomienda pues á los señores Alcaldes, la necesidad de que hagan comprender á todos los interesados la obligación en que se encuentran de presentarse con el indicado objeto en el día mismo que á cada pueblo se ha designado ya para el juicio de revisión de exenciones ante esta Comisión, advirtiéndoles al propio tiempo que los que sin causa debidamente justificada dejaran de comparecer con la puntualidad que se ha prevenido, se entenderá que renuncian desde luego á todos sus derechos, quedando por consiguiente los respectivos mozos declarados definitivamente soldados.

Oviedo 15 de Marzo de 1897.—El Gobernador-Presidente, Estéban de Benito.—P. A. de la C. M. de R., el Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 402).

DELEGACION DE HACIENDA

Intervención de Hacienda

Clases pasivas.—Revistas

Segun lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882, é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de clases pasivas; y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los individuos residentes en esta capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, se presentarán personalmente al señor Interventor de Ha-

cienda con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declaración de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Un certificado expedido por el Juzgado municipal, que justifique la residencia en el punto de la vecindad declarada, y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorios.

Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del señor Interventor, si perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provincia ó municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo á lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Los que residan fuera de la capital, se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, los que tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad, en la certificación correspondiente, el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, Autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran, su importe y nombre del apoderado que los representa, ó si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que se encuentren residiendo en Ultramar presentarán los documentos de revista en el término de tres meses, á contar desde 1.º de Abril próximo, según lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente Consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar en el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida el certificado de revista.

5.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los Senadores del Reino y Diputados á Córtes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores ó grados de alguna de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al

artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los que hubiesen sido Senadores del Reino, Diputados á Córtes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Y 10. Las viudas y huérfanas, tanto del orden civil como del militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho á él, y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia y municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 13.º, acompañando á dichos oficios las viudas y huérfanas las certificaciones del Juzgado municipal, que acredite su respectivo estado civil, y justificando los menores de edad en la misma forma por medio de su representación legal.

Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los señores Interventor de Hacienda ó Alcalde que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, los que delegarán en un oficial de su respectiva dependencia, que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito, autorizando bajo su responsabilidad personal la certificación de revista.

6.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrutase pensión darán aviso á los señores Interventor de Hacienda ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

Y 7.ª Los individuos que dejen de pasar revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase, y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto termine el mes de Abril remitirán á esta Intervención con relación duplicada todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 13 de Marzo de 1897.— El Interventor de Hacienda, José López.

(R. al núm. 394).

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memo-

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

ria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1897 á 1899

Tema

«Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio

Tema

«Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho pátrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio.

Tema

«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes, un estudio

del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo, deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglasesiguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia. La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.

5.ª La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la utilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(R. al núm. 379).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimentos de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés - Pesetas
Clero.	12.454	Aller.	Rústica.	4	D. Pedro García Figares.	125
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	125
»	8.182	Grado.	»	3	Francisco A. Álvarez.	125
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	8 al 13	El mismo.	750
»	12.478	Riosa.	»	2	Juan Muñiz.	466 25
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	466 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	466 25
»	7.136	Oviedo.	»	2	Alberto Rodríguez del Valle.	290
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	290
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	290
»	8.216	Grado.	»	3	Gabriel Miranda.	226 25
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	226 25
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	226 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	226 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	226 25
»	»	Idem.	»	8 al 13	El mismo.	1.357 50
»	137-1	Gozón.	»	6 y 7	Manuel González.	187 50
»	»	Idem.	»	8 y 9	El mismo.	187 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	15 al 17	El mismo.	281 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	93 75
»	137-2	Idem.	»	6 y 7	El mismo.	280
»	»	Idem.	»	8 y 9	El mismo.	280
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	140
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	140
»	»	Idem.	»	15 al 17	El mismo.	420
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	140
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	140
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	140
»	2.859	Cabranes.	»	4	Juan Arango Galiana.	2 25
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	2 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	2 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	2 25
»	12.463	Idem.	»	4	El mismo.	3 25
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	3 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	3 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	3 28
»	2.859	Idem.	»	5	El mismo.	5 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	5 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	5 25
»	12.464	Idem.	»	5	El mismo.	2 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	2 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	2 50
»	6.811	Oviedo.	»	2	Victor Polledo.	1.050
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	1.050

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	8.611	Oviedo.	Rústica.	4	D. Victor Polledo.	1.050
»	10.306	Tineo.	»	13	Francisco Robles.	13 12
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	91 91
»	7.247	Oviedo.	»	6	Nicolás Suárez.	113 75
»	»	Idem.	»	7 al 20	El mismo.	1.592 50
»	214	Belmonte.	»	5	Antonio García Rio.	98 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	98 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	98 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	98 25
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	687 75
»	7.509	Ribera de Arriba.	»	13	Diego González.	37 87
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	37 88
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	37 87
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	37 88
»	11.438	Quirós.	»	2	José Suárez.	50 63
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	50 62
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	50 63
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	50 62
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	50 63
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	50 62
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	50 63
»	3.216	Nava.	»	8	Joaquín Díaz.	35
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	35
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	35

Oviedo 16 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Juan M. Arribas.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Clemente Alvarez, á nombre de D. Toribio Miguel Calvo, vecino de Caleao, contra D. Manuel García Martínez, que lo fué de Coballes, en el concejo de Caso, ausente e ignorado paradero, sobre pago de mil seiscientos noventa y cinco pesetas, de varios préstamos, acordó que se emplazase al D. Manuel García Martínez, para que en el término de nueve días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los autos á contestar la demanda bajo apercibimiento que de no verificarlo, á instancia del actor, se le declarara rebelde y se dará por contestada la demanda.

Dado en Pola de Laviana á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Onofre Zapico.

(R. al núm. 157).

Juzgado de Villaviciosa

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en virtud de juicio ejecutivo Promovido en este Juzgado por el procurador D. Feliciano Solares, á nombre de D. Cristóbal Batalla Bedriñana, vecino de esta villa, contra D.ª Ramona Gon-

zález Gamoneda, viuda de D. Jerónimo Zapico, vecina del puerto de Tazones, en reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, intereses de un año á razón del seis por ciento anual, los sucesivos y las costas, fué embargada como de la demandada la siguiente:

Una casa de habitación señalada con el número doscientos noventa y tres, sita en el puerto de Tazones, parroquia de San Miguel, de piso alto y bajo; linda por la derecha calle que se dirige á la casa de Doña Justa del Rivero, y espalda callejón ó izquierda calle que vá al puente de Tazones. Vale en venta seis mil pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta la mencionada casa, por término de veinte días habiéndose señalado para que tenga lugar el seis de Abril próximo á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate á quienes se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta y que hay títulos de propiedad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villaviciosa nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás de Barinaga Belloso.—Por su mandado, Licenciado, Quirino Sánchez.

(R. al núm. 158).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, sobre pago de pesetas, promovidos por el Procurador D. Eduardo Alonso, en nombre de D.ª María de los Dolores Castañón y Vigil, representada por su marido D. Vicente Gutiérrez de la Villa, vecina de Siero, contra D.ª Enriqueta Alvarez Laviada y D.ª Basilisa López Santirso, ésta como abuela y tutora del menor D. Manuel García Pumarés y Navia Osorio, vecinas de esta ciudad, se embargó á las ejecutadas la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad de Oviedo, y su calle de la Herrería, señalada con el número cinco, manzana izquierda, subiendo en dirección á la de Santa Ana, con su frente y entrada á la plazuela de los Trascorales, por donde tiene el número veintiseis; se compone de piso terreno con diferentes departamentos, entresuelo, piso principal, segundo, desvan y bohardilla; ocupa una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados; linda por el costado derecho saliendo á la calle de la Herrería con otra de los herederos de D. Restituto Mata, por el izquierdo otra de herederos de D. Pedro Palacios, por su frente dicha calle, y sus linderos son viceversa por la plazuela de los Trascorales; fué tasada en sesenta mil pesetas y como hoy se anuncia en venta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento queda en el precio de cuarenta y cinco mil pesetas.

En providencia del día de hoy

dictada á instancia del ejecutante, se acordó sacar á pública subasta la finca discripta, cuyo remate tendrá lugar el día catorce de Abril próximo á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace presente que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 160).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferro-carril de Langreo

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 23 de Abril próximo á las dos de la tarde, debiendo resolver sobre aprobación de cuentas y balance, fijación del dividendo, nombramiento de tres Consejeros y de la Comisión Inspectoras y autorización al Consejo á fin de estipular respecto á la ley de prórroga de concesión, sustitución del ramal á la dársena y ferro-carril al Musel.

Los Sres. Accionistas con derecho de asistencia, podrán recoger los billetes de entrada mediante depósito de sus títulos hasta el día 8 del susodicho mes, en esta dirección, calle de Madrazo, 25, ó en las oficinas de Gijón.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Secretario, Aurelio Rico.